

CONTRATO No. 55 /2019
LIBRE GESTION No. 109/2019

SERVICIOS DE CONSULTORIA

“INSTRUCTOR CARPINTERO PARA LA ESCUELA TALLER DE ARTES Y OFICIOS TRADICIONALES DEL CENTRO HISTORICO DE SAN SALVADOR. COMPONENTE 3. GENERACIÓN DE CAPACIDADES PARA LA RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. PROYECTO “RECALIFICACIÓN SOCIO ECONÓMICA Y CULTURAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR Y SU FUNDACIÓN HABITACIONAL, MEDIANTE EL MOVIMIENTO COOPERATIVO”.

Nosotros: **JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA**, mayor de edad, _____, de _____ domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación

Tributaria _____

_____, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria _____

_____, en mi calidad de Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **JUAN ADALBERTO MARAVILLA MORALES**, mayor de edad, _____ del domicilio de _____, departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominaré **“EL CONSULTOR”** y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios de Consultoría, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de LIBRE GESTION NUMERO CIENTO NUEVE/DOS MIL DIECINUEVE, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve,

la oferta técnica-económica. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Consultor se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría **“INSTRUCTOR CARPINTERO PARA LA ESCUELA TALLER DE ARTES Y OFICIOS TRADICIONALES DEL CENTRO HISTORICO DE SAN SALVADOR. COMPONENTE 3. GENERACIÓN DE CAPACIDADES PARA LA RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.PROYECTO “RECALIFICACIÓN SOCIO ECONÓMICA Y CULTURAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR Y SU FUNDACIÓN HABITACIONAL, MEDIANTE EL MOVIMIENTO COOPERATIVO”**, a fin de que desarrolle acciones de enseñanza teórica y práctica del oficio de carpintería para los jóvenes alumnos y alumnas de la ETASAL que funciona en el inmueble municipal conocido como casa Rey Prendes, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión Número ciento nueve/Dos mil Diecinueve; b) Adendas y Aclaraciones emitidas si las hubiere; c) Currículo presentado por el Consultor; d) Oferta Económica; e) La orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación al Consultor y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico [comprasal.gob.sv.](http://comprasal.gob.sv), de fecha veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve; h) Las Garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** EL CONSULTOR se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el romano tres alcances de la consultoría de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO, se obliga a pagar al CONSULTOR la cantidad de hasta **SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; en los siguientes términos: pagos mensuales de **SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$750.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, previa presentación y aprobación de cada Informe mensual, por el Administrador del Contrato y con el Visto Bueno del Coordinador del Proyecto “Recalificación Socioeconómica y Cultural del Centro Histórico de San Salvador y su

Función Habitacional mediante el Movimiento Cooperativo; b) UN (1) Pago Final de **SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$750.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, previa presentación y aprobación del Informe Final por el contratante y con el Visto Bueno del Coordinador del Proyecto “Recalificación Socioeconómica y Cultural del Centro Histórico de San Salvador y su Función Habitacional mediante el Movimiento Cooperativo. En los meses que no se completen los periodos mensuales el pago será proporcional a los días laborados en el mes, en función del monto mensual contratado. No obstante el Ministerio, podrá disminuir el monto del contrato, debiendo ajustarse los pagos al plazo establecido en la orden de inicio. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra El Consultor, para el cumplimiento del mismo. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra el consultor, para el cumplimiento del mismo. Los pagos al consultor serán cancelados mensualmente, contra entrega y aprobación de los informes mensuales, indicados en el romano cinco “INFORMES” y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de la factura de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. Debido a la naturaleza de la contratación, los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que MOPTVDU no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El consultor es responsable de los pagos que la ley establezca. El MOPTVDU no asume responsabilidad alguna por indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la orden de inicio, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. En caso de presentar un informe no satisfactorio, el pago final no se realizará hasta que se cumpla la aprobación. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución de la consultoría será a partir de la orden de inicio emitida por la administradora de contrato con vencimiento al treinta y uno de diciembre del

dos mil diecinueve. Si al momento de emitir la orden de inicio el plazo fijado excede a la fecha de vencimiento, deberá la administradora del contrato ajustar dicho plazo en la orden de inicio. El plazo del contrato podrá ser prorrogable, previa evaluación del desempeño de la Consultora, y verificándose que el desempeño y trabajo del consultor hayan sido satisfactorios de acuerdo a los parámetros de evolución establecidos por este y previamente conocidos por el consultor y de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El consultor deberá desarrollar todas las actividades descritas en las instalaciones de la Escuela Taller de Artes y Oficios tradicionales ubicadas en el inmueble municipal conocido como Casa Rey y Prendes, sobre 6° calle oriente y 10 avenida sur, CHSS, para ello, con las herramientas e insumos necesarios para su actividad formativa. **CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES.** El Consultor sin limitarse a lo establecido por estos términos de referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo con su experiencia profesional deberá presentar para su aprobación a la Administradora del Contrato, a través de nota de remisión y con el previo Visto Bueno del Coordinador del Proyecto “ Recalificación Socioeconómica y Cultural del Centro Histórico de San Salvador y de su Función Habitacional mediante el Movimiento Cooperativo, los siguientes resultados: **a)** Informe Inicial, el cual contendrá el programa de trabajo propuesto que incluirán las principales actividades a desarrollar para el cumplimiento del objetivo y los alcances de esta consultoría. Este informe inicial se presentará a más tardar a cinco (5) días calendario de recibida la orden de inicio correspondiente y no es sujeto de pago. **b)** Informes mensuales de gestiones ejecutadas, incluyendo el detalle del avance del proceso formativo de los alumnos (as). Este informe se presentará a más tardar a cinco (5) días calendario, después de finalizado el mes informado, y **c)** Informe final conteniendo los resultados del taller a cargo, será entregado a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento del período contratado, deberá acompañarle fotografías, listados de asistencia de los alumnos, fichas de actividades y las fichas didácticas de cada uno de los talleres impartidos. Cada informe mensual y final contendrá el detalle de las gestiones y acciones desarrolladas para el logro de los productos esperados, y deberán ser presentados a más tardar CINCO (5) días hábiles posteriores al vencimiento de cada mes de acuerdo a la fecha de orden de inicio, a la Administradora del Contrato, quien los analizará y evaluará, emitiendo por escrito su aprobación, rechazo o propuesta de modificaciones, en un periodo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega de cada informe al Coordinador del proyecto Recalificación Socioeconómica y Cultural del

Centro Histórico de San Salvador y de su función Habitacional mediante el Movimiento Cooperativo. Los informes será redactados en idioma español, presentados en papel tamaño carta. Se entregará un ejemplar impreso y adicionalmente uno en formato digital en disco compacto. Para el caso del informe final, se deberán entregar además todos los documentos de apoyo e información, resultantes de la consultoría. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** El Consultor, dependerá jerárquicamente del Coordinador Académico y deberá interrelacionarse con el Director (a) de la Escuela Taller, los otros instructores y personal administrativo de la Escuela. El logro de las metas de la consultaría será reflejado en la aprobación por parte de la Administradora del Contrato con el visto bueno del Coordinador del Proyecto, de los informes presentados y en la aprobación de la Evaluación de Desempeño, el cual se realizará al menos una vez durante el período contractual. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de emitida la orden de inicio, el Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ***Garantía de Cumplimiento de Contrato***; la cual podrá ser a través de un pagaré equivalente al diez (10) por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha establecida como orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. Este Pagaré se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato se llegue a aumentar, en su caso. El valor del mismo será del 10% del valor del monto del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. El Consultor autoriza,

que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo la Consultora en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos de fondos CASSA DEPÓSITI E PRESTITI del proyecto 5397 “Rescate de la función habitacional en el Centro Histórico de San Salvador mediante la implementación de Cooperativa de Vivienda por Ayuda Mutua”, y recursos del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a ficha de respuesta a la verificación de asignación presupuestaria, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratadas procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en

acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el Consultor deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, la Administradora de Contrato. Asimismo, el Consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADORA DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número Cuatrocientos diez de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se nombró Administradora del presente contrato a la Arquitecta Ana Patricia Segovia Prado, quien actualmente se desempeña en la consultoría Especialista Técnico en Conservación del Patrimonio Cultural Arquitectónico y Facilitación de Procesos Educativos, a cargo de la Dirección de la “Escuela Taller de Artes y Oficios Tradicionales del CHSS” en la Dirección de Hábitat y Asentamientos Humanos, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor" en:

. Tanto "El

Ministerio" como "El Consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligada a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, treinta de mayo de dos mil diecinueve.



[Signature]
JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA
VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"

[Signature]
**JUAN ADALBERTO MARAVILLA
MORALES**
"EL CONSULTOR"



[Signature]
En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, del domicilio de _____ departamento de _____ **COMPARECEN:** Por una parte: **JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA**, de _____ años edad, arquitecto, de _____ domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria

_____ actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria _____

_____, en su calidad de **VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de contratos como el presente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Acuerdo Número ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos

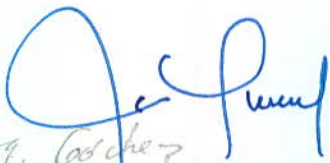


tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO; **b)** Acuerdo número ochocientos setenta y nueve, de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y el señor **JUAN ADALBERTO MARAVILLA MORALES**, de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en su carácter personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONSULTOR”**, y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad. **II)** Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Consultor se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el servicio denominado **SERVICIOS DE CONSULTORIA “INSTRUCTOR CARPINTERO PARA LA ESCUELA TALLER DE ARTES Y OFICIOS TRADICIONALES DEL CENTRO HISTORICO DE SAN SALVADOR. COMPONENTE 3. GENERACIÓN DE CAPACIDADES PARA LA RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. PROYECTO “RECALIFICACIÓN SOCIO ECONÓMICA Y CULTURAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR Y SU FUNDACIÓN HABITACIONAL, MEDIANTE EL MOVIMIENTO COOPERATIVO”** de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Consultor de conformidad a la cláusula cuarta del referido contrato en la forma que literalmente dice: **“EL MINISTERIO, se obliga a pagar al CONSULTOR la cantidad de hasta SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; en los siguientes términos: a) pagos mensuales de **SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, previa presentación y aprobación de cada Informe mensual, por el Administrador del Contrato y con el Visto Bueno del Coordinador del Proyecto "Recalificación Socioeconómica y Cultural del Centro Histórico de San Salvador y su Función Habitacional mediante el Movimiento Cooperativo; b) un Pago Final de **SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, previa presentación y aprobación del Informe Final por el contratante y con el Visto Bueno del Coordinador del Proyecto "Recalificación Socioeconómica y Cultural del Centro Histórico de San Salvador y su Función Habitacional mediante el Movimiento Cooperativo. En los meses que no se completen los periodos mensuales el pago será proporcional a los días laborados en el mes, en función del monto mensual contratado. No obstante el Ministerio, podrá disminuir el monto del contrato, debiendo ajustarse los pagos al plazo establecido en la orden de inicio. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra El Consultor, para el cumplimiento del mismo. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra el consultor, para el cumplimiento del mismo. Los pagos al consultor serán cancelados mensualmente, contra entrega y aprobación de los informes mensuales, indicados en el romano cinco "INFORMES" y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de la factura de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. Debido a la naturaleza de la contratación, los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que MOPTVDU no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El consultor es responsable de los pagos que la ley establezca. El MOPTVDU no asume responsabilidad alguna por indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. Todo lo

anterior, a partir de la fecha de la orden de inicio, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. En caso de presentar un informe no satisfactorio, el pago final no se realizará hasta que se cumpla la aprobación. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio. El plazo de dicho Contrato lo regula la cláusula quinta plazo de dicho contrato, la cual literalmente dice: "... **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución de la consultoría se contará a partir de la orden de inicio emitida por la Administradora del Contrato con vencimiento al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve. Si al momento de emitir la orden de inicio el plazo fijado excede a la fecha de vencimiento, deberá la administradora de contrato ajustar dicho plazo en la orden de inicio. El plazo del contrato podrá ser prorrogable, previa evaluación del desempeño del Consultor, y verificándose que el desempeño y trabajo del consultor hayan sido satisfactorios de acuerdo a los parámetros de evolución establecidos por este y previamente conocidos por el consultor y de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública".- Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de sus representados los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.


Arq. Loeches



